



*Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA NRO. 0010
EXPE. 63 001 31 10 002 2020 00033 00

Inicio de Audiencia 02:30 P.M de Enero 22 de 2021

A S U N T O:

AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO SUCESORIO DEL CAUSANTE JORGE ELIECER LOPEZ

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- Instalación de la audiencia. Se deja constancia que esta audiencia se hace de manera virtual, conforme las recomendaciones del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma lifesize para su grabación y efectos pertinentes.
- Verificación de la asistencia de las partes. Se deja constancia que a la audiencia compareció el demandante Jorge Andres López Rios acompañado de su apoderado judicial al igual que la apoderada de otros de los otros herederos reconocidos, quienes se identificaron en forma legal.
- La audiencia que se desarrolla es la señalada en el artículo 501 del Código General del Proceso, es decir la de Inventarios y Avalúos.,
- A continuación se propone el plan del caso, el cual es aceptado por las partes. La norma establece que los inventarios deben ser presentados por escrito, por lo cual se les pregunta a los apoderados si los tienen de

esa forma. Se les concede el uso de la palabra para que manifiesten si van a presentar el inventario de mutuo acuerdo

- Seguidamente las partes solicitan un receso para dialogar a efectos de procurar presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo; reiniciada la audiencia la apoderada de los herederos Javier Ernesto, Oscar Eduardo, Andrea Ines y Fransis Leny López Aviles y Diana Milena López, manifiesta que luego de una conversación con el apoderado de los señores Jorge Andrés López Rios, Leydi Dayana López Rios, y de la cónyuge sobreviviente Francys Lenny Rios Alvarez, no fue posible establecerse un acuerdo con relación a los inventarios; específicamente lo que tiene que ver con la liquidación adicional que fue presentada, por lo serán presentados al igual que las objeciones.

Respecto a la solicitud de Liquidación Adicional de la Sociedad Conyugal conformada entre los señores Jorge Eliécer López y Filomena Aviles de López, presentada por los herederos de estos, se observa que conforme el auto calendado el veintiséis (26) de octubre del 2020, simplemente se dispuso correr traslado de la solicitud a los demás herederos y la cónyuge sobreviviente, pero no se les estableció a la parte contraria el término, ni tampoco se les indicó que norma sustenta la misma; por lo que fue necesario la complementación de la providencia, indicando que el traslado realizado se corre conforme al artículo 502 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque si bien se corrió traslado y como no hubo pronunciamiento alguno, se podría pensar que hay aceptación de las partes; sin embargo el despacho encuentra que como ya se dijo, deber darse claridad respecto al término del traslado, lo que llevo a adoptar la decisión de complementación

Por lo anterior, se le indicó a la parte contraria, es decir los representados por el Dr. Nicolas, que podrán pronunciarse en esta misma audiencia o dentro de los tres (03) días establecidos en la norma, en ese sentido se adiciona la providencia del 26 de octubre del año inmediatamente anterior.

Así las cosas, se requiere a la parte para que exprese si se va a pronunciar en esta audiencia o se va a tomar los tres días que establece la ley, ante lo cual manifestó que hará uso de los tres (3) días que establece la ley.

Teniendo en cuenta esta situación para efectos de concentrar la audiencia y hacerla en una sola diligencia, para que en caso de presentarse objeciones tanto a los inventarios iniciales, como a los adicionales, de los que se está corriendo traslado en este momento, se puedan resolver de manera conjunta; considera el despacho que es procedente suspender la audiencia a efectos de que la parte contraria pueda hacer uso del término de traslado y del derecho y pronunciarse al inventario adicional que se presentó.

Se advierte que los documentos con los cuales se sustentan los inventarios adicionales se encuentran en el expediente, para ello se pide que por secretaria en caso de que el abogado no cuente con ello, se le comparta el link de manera inmediata a efecto que pueda consultarlo a efectos de su pronunciamiento.

Teniendo en cuenta que no hay ninguna manifestación con relación a las decisiones aquí adoptadas, se dispone darle fin a esta diligencia, y se fijaría fecha una vez el apoderado haga el pronunciamiento a estos inventarios adicionales si a bien lo tiene.

Por su pronunciamiento oral, esta providencia queda notificada a las partes en estrados
CARMENZA HERRERA CORREA- Juez.

Siendo las 3:29 . Finaliza la audiencia,



CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)



BLANCA LILIANA TORRES RAMÍREZ

Secretaria Ad hoc.